



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00709-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **GABRIEL ALFONSO CAGUA NOSSA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación No. 79900671

1. Por la suma de \$12'292.919.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 28 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$1'687.401.00 mcte; por concepto de intereses contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

Obligación No. 456663949

4. Por la suma de \$8'411.408.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 28 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

6. Por la suma de \$1'604.850.00 mcte; por concepto de intereses de mora, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

Obligación No. 456663958

7. Por la suma de \$38'720.736.00 mcte, por concepto acelerado contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

8. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

9. Por la suma de \$4´440.127.00 mcte; por concepto de cuotas en mora no pagadas, comprendidas entre el 16 de noviembre de 2019 y el 16 de octubre de 2020, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

10. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

11. Por la suma de \$6´542.097.00 mcte; por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de noviembre de 2019 y el 16 de octubre de 2020, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

12. Por la suma de \$1´177.824.00 mcte; por concepto de cuotas de seguro, comprendidas entre el 16 de noviembre de 2019 y el 16 de octubre de 2020, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original del título valor del cual se pregona la presente ejecución, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 08, hoy 16 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA